

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, CASA SALVADOR RIVERA GARCÍA I.A.P., EN LO SUCESIVO "LA DONATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RODRIGO LÓPEZ SANSALVADOR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

1. Declara el "EL DIF ESTATAL", a través de su representante:
  - 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio de 2017.
  - 1.2. Que la Lic. Cecilia de los Ángeles González Gordo, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 de agosto de 2018, otorgado por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.
  - 1.3. Que la Directora General, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - 1.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículos 1°, 3° fracción II, inciso a), 33 fracciones XXXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 1°, 2° y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; artículos 1° y 4° de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2019, dándose a conocer para su ejercicio y operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y con aprobación a la junta directiva de "EL DIF ESTATAL" de fecha 30 de Enero 2019.
  - 1.5. Que el presente Convenio, fue solicitado por el Lic. Alejandro Fernández Montiel, Procurador de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social del DIF Estatal, ya que es el encargado de llevar a cabo la prestación de los servicios de dicha Procuraduría, siempre y cuando cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, lo anterior tiene su fundamento en los artículos 7° y 16 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 3 fracción II inciso b) punto 2, artículos 17, 18 fracción XIII, 51 y 53 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
  - 1.6. Que el donativo se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a "EL DIF ESTATAL" por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF/DGPP/DPP-R0059/2019 de fecha 28 de enero de 2019.
  - 1.7. Que para los efectos de este Instrumento legal señala como su domicilio el de Nicolás Fernando Torre No. 500, C. P. 78270, Colonia Jardín de esta ciudad.



2. Declara **"LA DONATARIA"**:

- 2.1. Que su representada se encuentra legalmente constituida como una Institución de Asistencia Privada, lo cual acredita mediante la escritura pública número 27,808 de fecha 29 de Octubre de 2009 otorgada ante fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario adscrito a la notaría pública número 19 de la ciudad de Santiago de Querétaro y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Santiago de Querétaro bajo el folio de personas morales 8953/1. La más reciente actualización consta en la escritura pública 70,996 de fecha 9 de mayo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 de Santiago de Querétaro, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales número 75857 de fecha 21 de mayo de 2019. Con Registro Federal de Contribuyentes **CSR091029TL4**.
- 2.2. Que es una institución con personalidad jurídica propia, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia a los necesitados, sin propósitos de lucro, como expresamente se señala el testimonio público de su constitución y sin designación individual de beneficiarios, como lo establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, así como las demás Asociaciones Cíviles y Patronatos, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), en su Título III, del Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos.
- 2.3. Que quien la representa, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración de presente convenio, según lo acredita mediante la misma escritura pública ya citada en el numeral 2.1.
- 2.4. Que tiene entre sus objetivos prioritarios el de dar asilo completo y por tiempo indefinido a mujeres que padezcan una condición de deficiencia mental permanente y que por su condición socio-económica no cuenten con recursos de subsistencia que les permitan acceder a una vida digna.
- 2.5. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Hacienda El Jacal número 712, Colonia Jardines de la Hacienda, Santiago de Querétaro, Querétaro. Código postal 76180.

3. Declaran **"LAS PARTES"**:

- 3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y que se comparecen a la suscripción de este contrato de donación de manera voluntaria, manifestando que no existe dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción de éste y asumiendo sus alcances, lo anterior se asienta para que surtan los efectos y fines legales a que haya lugar.
- 3.2. Que tienen como propósito esencial coordinar esfuerzos para la prestación del servicio de Albergue para Personas en Estado de Desventaja Social y ayudar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, es decir, a los sujetos de asistencia social.



Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO:

El objeto materia de este convenio es la prestación de Servicios que incluye: Albergue para Para Personas en Estado de Desventaja Social.

### SEGUNDA. SERVICIO:

**"LA DONATARIA"** otorgará a **"EL DIF ESTATAL"** el servicio de Albergue para Personas en Estado de Desventaja Social de acuerdo con la solicitud por escrito o de manera verbal que para ello le haga la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social de **"EL DIF ESTATAL"** a través del personal de dicha Procuraduría. Por razones lógicas este servicio queda sujeto a la disponibilidad de cupo y capacidad de atención requerida según la condición de las personas a quienes se proponga albergar. Dichos criterios son prerrogativa exclusiva de **"LA DONATARIA"**.

**"LA DONATARIA"**, a través de su representante, se obliga a destinar íntegramente la cantidad que mediante el presente instrumento jurídico se dona, única y exclusivamente para cubrir los gastos de asistencia social para las beneficiarias que hayan sido canalizadas por **"EL DIF ESTATAL"**.

### TERCERA. PAGO.

**"EL DIF ESTATAL"** dona a favor de **"LA DONATARIA"** la cantidad total de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, de manera mensual, POR CADA BENEFICIARIA que haya sido canalizada por **"EL DIF ESTATAL"** para recibir la asistencia social por parte de **"LA DONATARIA"**. Dicha cantidad será entregada mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación del recibo deducible el pago a la cuenta bancaria que se indica a continuación:

Titular: **CASA SALVADOR RIVERA GARCÍA I.A.P..**

Número de Cuenta: **03504264363**

Clabe Interbancaria: **044680035042643630**

Institución bancaria: **Scotiabank.**

En caso de que, por alguna circunstancia extraordinaria, el **"EL DIF ESTATAL"** no pueda cumplir con la entrega del dinero en la fecha pactada, éste deberá de avisar por escrito a **"LA DONATARIA"** las razones de ello, indicando la fecha precisa en que se realizará la transferencia respectiva.

### CUARTA. RECIBO DEDUCIBLE:

A efecto de que el **"EL DIF ESTATAL"** realice la transferencia electrónica de dinero objeto del presente contrato, en los términos expresados en la cláusula que antecede, **"LA DONATARIA"** deberá presentar el recibo fiscal correspondiente, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables, por lo que **"LA DONATARIA"** deberá emitir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y los pondrá a disposición del **"EL DIF ESTATAL"**, en archivo electrónico XML y en



representación PDF impreso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación. Los recibos fiscales deberán contener los siguientes datos:

Nombre: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí**  
Domicilio: **Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S. L. P.,  
C. P. 78270.**  
R.F.C. **SDI 880506 LG 4**

Así mismo deberá de contener los requisitos fiscales que correspondan a **"LA DONATARIA"**.

**QUINTA. "LA DONATARIA"** acepta en este acto jurídico que contribuirá con el **"EL DIF ESTATAL"** en aquellos asuntos que coincidiendo con su objeto social y sus posibilidades, le sean planteados para su atención.

**SEXTA. "LA DONATARIA"**, a través de su representante, se obliga a permitir el acceso del personal adscrito al **"EL DIF ESTATAL"** para que realicen cualquier visita de supervisión y/o revisión de las instalaciones de **"LA DONATARIA"**, con el propósito de verificar su funcionamiento y aplicación del donativo objeto del presente contrato, cuando así se considere necesario, debiendo de acreditar tal carácter mediante el oficio expedido por el Director General del **"EL DIF ESTATAL"**.

**SÉPTIMA.** En caso de que **"LA DONATARIA"** no llegase a destinar la cantidad materia del presente contrato, conforme a la cláusula Segunda de este instrumento, el **"EL DIF ESTATAL"** podrá cancelar el donativo en forma inmediata.

**SÉPTIMA.** La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la suscripción del presente contrato y concluirá el día 25 (veinticinco) de septiembre de 2021.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** convienen en que este contrato podrá ser rescindido por parte del **"EL DIF ESTATAL"**, sin responsabilidad para éste, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo de **"LA DONATARIA"**.
- b) Por la imposibilidad financiera o presupuestal que tenga el **"EL DIF ESTATAL"**, para dar cumplimiento al presente contrato.

La causal de rescisión que sea invocada por parte del **"EL DIF ESTATAL"**, surtirá sus efectos legales a partir del momento en que se dé aviso por escrito a **"LA DONATARIA"**.

**NOVENA. "LA DONATARIA"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados el presente contrato en forma parcial o total, a favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA.** El presente Convenio, mediante el acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"**, podrá ser modificado o adicionado, lo cual se hará constar por escrito en un Adendum firmado por **"LAS PARTES"**, para que surtan los efectos legales conducentes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma de acuerdo con el artículo 1628 y 1629 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

La información que se obtenga o se reproduzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de Protección de Datos Personales, establecidos

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

En consecuencia, "EL DIF ESTATAL" se obliga a no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de "LA DONATARIA" a que se refiere la información. Así mismo, "LA DONATARIA" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS:**

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, será resuelta mediante el consentimiento entre "LAS PARTES" dentro de un plazo de 15 (Quince) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones la señalada en los domicilios de las declaraciones del presente Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA. ORDENAMIENTO LEGAL:**

El presente Convenio se perfecciona por el mero consentimiento. Desde que se perfecciona obliga a los convenientes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la Ley, cualquier aspecto no contemplado y las dudas que surjan de la aplicación, interpretación y cumplimiento se sujetara a lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y por los artículos 1628, 1629, 1632, 1633 y 2436 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

#### **DÉCIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, "LA DONATARIA" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 3 DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).**

POR "EL DIF ESTATAL"  POR "LA DONATARIA"

 

**LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GORDOA**  
DIRECTORA GENERAL

**ING. RODRIGO LÓPEZ SANSALVADOR**  
CASA SALVADOR RIVERA GARCÍA S.A.P.  
Hacienda del Tacul # 7  
Col. Jardines de la Hacienda C.P. 764199  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**ELIMINADO 1**

**ELIMINADO 1**, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.